

Contestación Demanda y Demanda de Reconvención

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO <ETIELRAMOSC@hotmail.com>

Jue 05/08/2021 15:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Zambrano <j01prmzambrano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Zambrano Bolívar

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LIZ MARIA CAMARGO CAÑAS.

DEMANDADOS: SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, EDWIN ENRIQUE FERNANDEZ GAMARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 13894-4089-001-2021-00030-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandada Sixta Carmela De Lisa Contreras, según poder adjunto dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, con mi acostumbrado respeto me conduzco hasta su despacho para hacer contestación a la demanda de la referencia la cual origina el referido proceso y a ello procedo de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

CON RELACIÓN AL PRIMER HECHO: Este Hecho es Parcialmente Cierto teniendo en cuenta el Mandato, y el Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula Inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar anexo al proceso.

Es parcialmente cierto este hecho por cuanto el Poder para actuar otorgado al ilustre colega apoderado de la parte accionante es insuficiente ya que este adolece del requisito establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

El inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, establece:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Haciendo una revisión pormenorizada del Poder se puede colegir que en el otorgamiento del poder se pretermitió ese requisito.

No se soporta la identificación del inmueble a prescribir, ya que la identificación e individualización hecha del inmueble que se pretende prescribir no coincide con la descripción hecha en el Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula Inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar, el cual se anexa al presente proceso, teniendo en cuenta que la colindancia del lindero Este descrita en este hecho no concuerda con la consignada en la impresa en el Certificado de Libertad y Tradición aportado.

CON RELACIÓN AL SEGUNDO HECHO: Este hecho es Falso, ya que la demandante Liz María Camargo Cañas, jamás y nunca ha sido poseedora del bien inmueble objeto de este proceso con ánimo de señor y dueño como lo establece la ley desde la fecha a que hace alusión el ilustre colega apoderado de la accionante en su libelo demandatorio, esta solo ha ejercitado sobre el bien inmueble objeto de la Litis actos de Mera Tenencia, teniendo en cuenta que la accionante todo el tiempo reconoció la posesión del inmueble a prescribir en cabeza de mi poderdante la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, como se desprende de las anotaciones números 3, 6 y 9 del Certificado de Libertad y Tradición con el número de Matrícula inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar.

Mi poderdante la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, reside en el Distrito de Santa Marta, pero jamás ha dejado de ejercer los actos de posesión sobre el inmueble de su propiedad, visitando periódicamente el municipio de Zambrano tres (03) o cuatro (04) veces al año para proteger su inmueble de ataques de particulares como el caso que ocupa nuestra atención.

Lo irregular es que la accionante pretende prescribir un inmueble el cual jamás ha poseído, sino que solo presentó la demanda que origina el presente proceso sin haber ejercido los actos de posesión que la ley requiere como requisito para adelantar el proceso de Pertenencia que hoy instaura de forma irregular.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

El día 10 de Enero de la presente anualidad mi representada la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, se trasladó desde el Distrito de Santa Marta donde reside actualmente hasta el municipio de Zambrano Bolívar con el propósito de realizar actos de posesión, los que siempre ha venido ejercitando sobre el inmueble a prescribir como lo ha venido haciendo a través del tiempo y de paso conversar con el invasor clandestino sobre la perturbación de que era objeto sobre el inmueble por la prescribiente y no pudo hacerlo porque todo con ella y su esposo es violencia, no pudo ingresar al predio porque el señor Ernesto Castro, esposo de la prescribiente no se lo permitió le impidió su ingreso al interior de este ya que, la prescribiente y su esposo repelieron de forma violenta, y por la fuerza y de mala fe, colocaron una cadena con un candado en la puerta de ingreso para impedir el ingreso de mi apadrinada judicial a su predio.

Los actos de Mera Tenencia, que ha venido ejercitando la demandante señora Liz María Camargo Cañas, sobre el bien inmueble objeto de la litis los ha venido ejercitando de forma irregular

El derecho a través de los siglos ha estructurado convenciones para calificar esa relación objetiva entre la posesión y la mera tenencia que materialmente es idéntica, pero que jurídicamente puede resultar notoriamente distinta.

La convención social elevada a la categoría de lo jurídico, enseña que la persona puede ser dueña, poseedora o simple tenedora, según las normas le otorguen una calidad especial a los deseos, apetitos y aún a las necesidades de las personas ante los demás, todo ello visto desde una óptica jurídica.

Se dice lo anterior para significar que los actos externos usualmente son equívocos, pues propietarios, poseedores y simples tenedores, ejecutan sobre la cosa acciones que son idénticas, pero que en fondo son distintas.

Si eso es así, debe existir un elemento adicional que distinga las relaciones de propiedad, posesión y tenencia.

En las situaciones que vinculan las personas y las cosas, el comportamiento de los demás resulta relevante, pues en el entramado de relaciones sociales, es posible que la misma cosa suscite diversas actitudes valoradas por el derecho.

Sobre el mismo objeto uno puede ser el propietario, otro el poseedor y uno distinto el tenedor, de este modo, esta especie singular de situación impide que la posesión sea meramente individual, o entendida a manera de solipsismo, porque los intereses de los demás cuentan de modo significativo y determinante.

La posesión es entonces un fenómeno relacional, lo que comporta que no se pueda ejercer por sí y ante sí, sin tomar en cuenta a los demás,

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

es, valga el ejemplo, como el lenguaje, pues no hay lenguajes privados o individuales, creados para comunicarnos con nosotros mismos.

Cuando se exige que la posesión sea pública, se descarta la clandestinidad para incorporar en el fenómeno a los demás, así sea pasivamente.

El primer círculo a tomar en cuenta es el de los extraños, los ajenos y distantes, para quienes los actos que ejerce el poseedor son indiferentes porque ellos ninguna relación tienen con el bien, no les concierne, no les atañe.

No obstante, cuando el círculo se estrecha, aparecen otros sujetos que alguna relación tienen con el inmueble, por ejemplo el propietario que, desde luego, está afectado por la posesión que ejerce un tercero que le ha desplazado.

Pero puede ser que el círculo se reduzca dramáticamente, porque no sólo hay intereses individuales en la suerte del bien, sino relaciones entre las personas.

Ahora bien, recordando a los clásicos doctrinantes en materia de posesión, la prueba del “animus domini” es relevante para las legislaciones que se identifican con la llamada teoría subjetiva de Savigny, para quien los actos en concepto de dueño trascienden la esfera de la simple voluntad del sujeto de detentar el bien para sí, pues aquélla ha de materializarse a través de hechos que así lo revelen y de esa manera, exteriorizarse ante terceros con apariencia de dominio; en palabras de Arturo Alessandri R. y Manuel Somarriva U.

Los actos de mera tolerancia no están definidos por la ley.

Pero puede decirse, desde el punto de vista del que los tolera, que son aquellos que para él entrañan el ejercicio de un derecho, como es permitirlos o no, y a cuya ejecución no se opone por benevolencia y considerando que no atentan contra la integridad del contenido de su derecho.

Desde el punto de vista del tercero, son actos de mera tolerancia los que se realizan sin la intención de ejercitar un derecho propio, sino basándose en la condescendencia del titular del derecho ejercitado la falta de reacción defensiva del tolerante encuentra su explicación en la benevolencia, y ésta se deriva, por lo general, de lazos familiares, amistosos, de buena vecindad o de actos de comercio por el estilo que, en último término exteriorizan alguna fraternidad humana facilita la convivencia el que la ley se apresure a declarar que los actos de mera tolerancia de que no resulta gravamen **NO CONFIEREN POSESIÓN, NI DAN FUNDAMENTO A PRESCRIPCIÓN ALGUNA.** (Mayúsculas con negrillas subrayadas fuera del texto)

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

De este modo el dueño de una cosa no tiene por qué inquietarse del uso o goce que de ella haga un tercero y que para él propietario resulta inocuo.

Si el legislador no hubiera aclarado el punto, todos vivirían desconfiados y recelosos del más insignificante roce a sus derechos, pensando que con el transcurso del tiempo podría conducir a la pérdida o mengua de los mismos el fundamento de los actos de mera tolerancia es el anhelo de facilitar la buena convivencia de los hombres. Nada más y nada menos.”

En dicha corriente germinada a partir de la figura de la posesión de corte romano que inspiró el régimen francés, español y chileno, éste último fuente del derecho colombiano a través de la versión del Código Civil de don Andrés Bello, e influyente en el régimen argentino, venezolano y otros países latinoamericanos, es particularmente exigente en la carga de la prueba del animus domini, basamento de la prescripción adquisitiva de dominio, a diferencia de las legislaciones del Perú, Brasil y México.

En el evento en examen es fácil colegir que la demandante señora Liz María Camargo Cañas, solo viene ejercitando sobre el bien inmueble objeto de este proceso actos de mera tenencia, razón por la cual no puede desconocerse el derecho de posesión en cabeza de mi apadrinada judicial la señora Sixta Carmela De Liza Contreras, quien la viene ejerciendo desde que adquirió la propiedad del inmueble objeto del presente proceso por adjudicación hecha en proceso de Sucesión como se desprende del Certificado de Libertad y Tradición descrito con el número de Matrícula Inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, a quien se le transmite de forma directa.

La posesión está definida en el Código Civil Colombiano como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño.

Así mismo, establece una presunción legal al reconocer que El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Artículo 762 del Código Civil, establece:

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

En el evento en examen no le asiste razón legal a la accionante para pretender usucapir el bien inmueble objeto del presente proceso en

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

atención a que la posesión que esta viene ejerciendo es irregular, no es quieta, tranquila ni pacífica, ya que esta viene ejerciendo los actos de posesión de mala fe, de forma violenta, clandestina, por la fuerza en razón a que entró en posesión del inmueble de forma subrepticia y con artificios engañosos, aprovechando la ausencia de la titular de la posesión del inmueble a prescribir señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, quien reside en el Distrito de Santa Marta, ciudad esta diferente y distante a la de Zambrano Bolívar, donde se encuentra ubicado el inmueble a prescribir.

El artículo 770 del Código Civil establece:

Posesión irregular es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el artículo 764.

El artículo 771 del Código Civil establece:

Son posesiones viciosas la violenta y la clandestina.

El artículo 772 del Código Civil establece:

Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza.

La fuerza puede ser actual o inminente.

El artículo 773 del Código Civil establece:

El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele es también poseedor violento.

El artículo 774 del Código Civil establece:

Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro.

Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente.

Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella.

El artículo 775 del Código Civil establece:

Se llama Mera Tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno, como en el evento en examen.

En atención al precedente normativo, fácilmente podemos colegir que como se acotó anteriormente la posesión que viene ejerciendo quien pretende prescribir es irregular, por ser esta violenta, clandestina, por la fuerza y de mala fe, ya que esta aprovecho el hecho que mi apadrinada judicial la titular del derecho de dominio y poseedora del inmueble a usucapir señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, reside en el Distrito de Santa Marta, ciudad esta diferente y distante a la de Zambrano Bolívar, donde se encuentra ubicado el inmueble a prescribir, para apoderarse del inmueble con artificios engañosos.

En el evento en examen nos encontramos en presencia de un caso de Mera Tenencia, es decir que la accionante es una Mera tenedora del inmueble en nombre de los aquí demandados.

CON RELACIÓN AL TERCER HECHO: Este hecho es parcialmente cierto teniendo en cuenta la documentación anexa al proceso que así lo ameritan o demuestran, que el predio a prescribir es el descrito con el con el número de Matrícula inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar, cuyo titular del derecho de dominio y la Poseedora es mi apadrinada judicial Sixta Carmela de Lisa Contreras.

Lo que no es cierto es la colindancia descrita en el punto primero de los hechos de la demanda que por este acto se contesta y la descrita en el Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula 062-2000, aportado ya que los descritos en el lindero Este, son diferentes entre si, lo que ligeramente pone de presente no parecer se trata del mismo inmueble.

CON RELACIÓN AL TERCER HECHO: Este no es un hecho, es una afirmación y no merece comentario alguno.

Como lo he venido sosteniendo hasta el cansancio en esta contestación, la demandante señora Liz María Camargo Cañas, solo ha ejercitado sobre el bien inmueble objeto de la Litis actos de Mera Tenencia, en razón a que la accionante todo el tiempo ha venido ejerciendo posesión de forma violenta, clandestina y por la fuerza, reconocido la titularidad y la posesión del inmueble en cabeza de mi poderdante la señora Sixta Carmela De Liza Contreras, razón por la cual no puede desconocer el derecho de posesión en comunidad o proindiviso que ostenta mi poderdante sobre el bien inmueble que erróneamente se pretende prescribir.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Los actos de Mera Tenencia que viene ejerciendo la demandante sobre el bien inmueble objeto de este proceso no son suficientes para Usucapir el plurimencionado bien Inmueble, en atención a que ellos son contrarios a los designios de los artículos 2512, 2518 y 762 del Código Civil, que establecen:

Artículo 2512.

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Artículo 2518.

Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Artículo 762.

La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas por ser estas estériles desde el punto de vista legal por cuanto uno de los presupuestos legales para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio es la posesión.

Al respecto el artículo 762 del Código Civil establece:

ARTICULO 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

En el evento en examen la titular del derecho de dominio y poseedora del bien inmueble que se pretende prescribir es mi representada judicial Sixta Carmela De Lisa Contreras.

La demandante señora Liz María Camargo Cañas, entra en posesión del bien inmueble objeto de este proceso, ejercitando actos irregulares de Mera Tenencia, lo cual la convierte en mero tenedor, ya que esta condición no la reputa como poseedora de buena fe con ánimo de señor y dueño.

Al respecto el artículo 775 del Código Civil ha proveído

ARTICULO 775. MERA TENENCIA. Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

Del mismo modo el artículo 777 del Código Civil dispuso.

ARTICULO 777. MERA TENENCIA FRENTE A LA POSESION. El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión.

Así mismo el artículo 2520 del Código Civil estatuye,

ARTICULO 2520. ACTOS DE MERA FACULTAD O TOLERANCIA. La omisión de actos de mera facultad, y la mera tolerancia de actos de que no resulta gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna.

El artículo 2526 del Código Civil establece:

ARTICULO 2526. PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONTRA TITULO INSCRITO. Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces, o derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo.

En el caso en examen mi poderdante la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras es propietaria y poseedora en comunidad o proindiviso del bien inmueble a prescribir, en virtud a una adjudicación hecha en Sucesión inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar bajo el número de matrícula inmobiliaria 062-2000, el cual se anexa a esta demanda, razón por la

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

cual el supra mencionado bien inmueble no puede ser objeto de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

También me opongo a las pretensiones de la demanda que se contesta por este acto porque quien pretende prescribir no se encuentra cobijado por ninguno de los dos regímenes establecido por la ley es decir el del artículo 2512 y ss del Código Civil y el innovado de la ley 791 de Diciembre 27 de 2.002.

Al respecto los artículos 41 y 42 de la ley 153 de Agosto 15 de 1.887, establecen.

Artículo 41, ley 153 de Agosto 15 de 1.887,

La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir.

Artículo 41, ley 153 de Agosto 15 de 1.887,

Lo que una ley posterior declara absolutamente imprescriptible no podrá ganarse por tiempo bajo el imperio de ella, aunque el prescribiente hubiere principiado a poseerla conforme a una ley anterior que autorizaba la prescripción.

PRUEBAS

Parar que se tengan como tal solicito.

Documentales

1.- Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula Inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de El Carmen Bolívar.

Testimoniales

Solicito a su despacho la recepción del testimonio de los señores

1.- Solangel Rafael Mercado García, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 990.266, expedida en Zambrano Bolívar, Email maromeri18@hotmail.com

2.- Daisy Cardona de Larios, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 23.242.056, expedida en Zambrano Bolívar, Email dacadela14@hotmail.com

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

3.- Yaneth Alvis Vergara, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 45.474.876, expedida en Zambrano Bolívar, Email alvisvergaray@gmail.com

4.- Margarita Rosa Mercado Ríos, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 23.343.558, expedida en Zambrano Bolívar, Email maromeri18@hotmail.com

Todos ellos mayores de edad y vecinos del municipio de Zambrano Bolívar, para que depongan sobre todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de esta demanda.

Interrogatorio De Parte

Solicito se sirva fijar fecha y hora para la recepción del interrogatorio de parte a la demandante Liz María Camargo Cañas.

ANEXOS

Presento como anexos los documentos relacionados en el punto de las pruebas documentales.

Me reservo la facultad de interrogar a los testigos citados por la parte demandante en el punto de las pruebas al presentar la demanda.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

A la presente contestación de la demanda debe dársele el trámite de la demanda que se contesta, es además usted competente para conocer de la presente contestación por estar conociendo de la demanda introductoria que dio origen al presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en lo establecido por el artículo 82, 96 y ss, 368, 375 del Código General del Proceso, artículos 762, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 777, 2512 y 2518 del Código Civil, ley 791 de 2.002, artículos 41 y 42 de la ley 153 de 1.987 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIÓN

Las notificaciones deben surtirse en las direcciones relacionadas en el punto de las notificaciones de la demanda introductoria que dio origen a esta contestación.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

El suscrito recibe notificación en mi oficina de abogado ubicada en la calle 6 No. 12-25, Email etielramosc@hotmail.com, celulares 3105423319 y 3002271649, WhatsApp 3105423319, Plato Magdalena.

EXCEPCIÓN DE MERITO DE INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la demandada Sixta Carmela De Lisa Contreras, según poder adjunto dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me conduzco hasta su despacho para presentar Excepción de Merito de Inexistencia del Derecho Invocado y a ello procedo de la siguiente manera:

El fundamento de todo debate jurídico debe basarse sobre la base de lo legalmente pedido, es decir que debe existir un objeto lícito en las pretensiones de dicho debate el cual debe estar exento de elucubraciones jurídicas.

En el evento en examen diáfananamente sin hacer el más mínimo esfuerzo mental podemos colegir que lo legalmente pedido o el derecho invocado por la parte demandante dista de la verdad verdadera o simplemente son inexistentes las pretensiones esbozadas por el apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que estas carecen de veracidad, por cuanto está promoviendo una acción judicial en contra de mi poderdante la cual está llamada a no prosperar ya que los argumentos o los fundamentos jurídicos utilizados son estériles des el punto de vista legal, puesto que se está demandando para obtener por Prescripción Adquisitiva de dominio el bien inmueble del cual mi poderdante es Titular del derecho de dominio y poseedora en comunidad o proindiviso, circunstancia esta la cual riñe con la verdad, toda vez que el requisito esencial para adquirir por Usucapión es el de haber poseído el bien a prescribir por el lapso de tiempo estipulado por la ley de forma quieta, tranquila y pacifica con ánimo de señor y dueño lo que no ha hecho la demandante señora Liz María Camargo Cañas, habida cuenta que la prescribiente solo ha ejercitando actos de mera tenencia sobre el bien inmueble objeto de la litis.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Sea este el evento o la oportunidad procesal para manifestarle al despacho a su digno cargo que nos encontramos en presencia de una situación antagónica con relación a los hechos y pretensiones de la demanda introductoria que da origen al presente proceso, y la realidad de los mismos ya que a la parte demandante no le asiste el derecho para presentar la acción incoada.

PRUEBAS

Parar que se tengan como tal solicito.

Documentales

1.- Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula Inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de El Carmen de Bolívar.

Testimoniales

Solicito a su despacho la recepción del testimonio de los señores

1.- Solangel Rafael Mercado García, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 990.266, expedida en Zambrano Bolívar, Email maromeri18@hotmail.com

2.- Daisy Cardona de Larios, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 23.242.056, expedida en Zambrano Bolívar, Email dacadela14@hotmail.com

3.- Yaneth Alvis Vergara, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 45.474.876, expedida en Zambrano Bolívar, Email alvisvergaray@gmail.com

4.- Margarita Rosa Mercado Ríos, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 23.343.558, expedida en Zambrano Bolívar, Email maromeri18@hotmail.com

Todos ellos mayores de edad y vecinos del municipio de Zambrano Bolívar, para que depongan sobre todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de esta demanda.

Interrogatorio De Parte

Solicito se sirva fijar fecha y hora para la recepción del interrogatorio de parte a la demandante Liz María Camargo Cañas.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho a su digno cargo declarar probada la presente excepción propuesta, para lo cual debe analizarse a la Luz de la sana crítica los hechos aquí esbozados.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

De esta forma dejo presentada la presente Excepción de Merito de Inexistencia del Derecho Invocado, solicitándole la declare probada.

EXCEPCIÓN DE MERITO DE INEPTA DEMANDA POR INSUFICIENCIA DE PODER PARA ACTUAR POR PARTE ACTIVA.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino de esta localidad, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la demandada Sixta Carmela De Lisa Contreras, según poder adjunto dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me conduzco hasta su despacho para presentar Excepción de Merito de Inepta Demanda Por Insuficiencia de Poder Para Actuar Por Parte Pasiva, y a ello procedo de la siguiente manera:

Todo debate jurídico debe fundarse con base en la observancia de los requisitos legales exigidos para cada actuación.

En el evento en examen diáfananamente sin hacer el más mínimo esfuerzo mental podemos colegir que la demanda presentada se torna en Inepta por no cumplir el poder para actuar la parte demandante con el lleno de los requisitos legales.

El artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece:

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

EN EL PODER SE INDICARÁ EXPRESAMENTE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO QUE DEBERÁ COINCIDIR CON LA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. (Mayúsculas con negrillas subrayadas, fuera del texto)

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

En el poder que se le otorga al ilustre colega de la parte accionante se observa que este no cumple con ese requisito, es decir que no se enuncia la dirección electrónica del apoderado, lo que lo hace insuficiente para promover la presente acción y así debe establecerlo el despacho declarando probada la presente excepción.

La inobservancia de este requisito hace que la demanda sea Inepta y que no se pueda proseguir con la actuación por haberse pretermitido dicho requisito esencial.

PRUEBAS

Solicito se analice a la Luz de la Sana Critica, el poder otorgado por la demandante a su apoderado para adelantar el referido proceso, a efectos de constatar la inexistencia del requisito del aporte de la dirección de correo electrónico la cual debe coincidir con la que este se haya inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho a su digno cargo declarar probada la presente excepción de Merito propuesta, solicitándole la declare probada.

Atentamente,

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

C. C. 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena
T. P. 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

La validez de este documento sobre el Registro en la página www.srtpolonderegistro.gov.co/verificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374 Nro Matricula: 062-2000
Pagina 1 TURNO: 2021-062-1-6684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 062 - EL CARMEN DE BOLIVAR, DEPTO: BOLIVAR, MUNICIPIO: ZAMBRANO, VEREDA: ZAMBRANO
FECHA APERTURA: 21-02-1978 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE: 21-02-1978
CODIGO CATASTRAL: 13894010000000078000800000000000 COD CATASTRAL ANT: 13894010000780008000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN PREDIO URBANO EN EL CUAL HAY TRES CONSTRUCCIONES EN EL MISMO SOLAR, DOS DE MAMPUESTERIA CON TECHO DE ZINC Y OTRA CON PAREDES DE SAHARROPIE Y TECHO DE ZINC, CON ZAPATA DE MATERIAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: SUR, CARRERA DE LA IGLESIA EN MEDIO, CON SOLAR DE ANTONIO VECLIANTE Y SOLAR DE SILVIA STOR Y MIDE 32.26 METROS, NORTE, CON SOLARES QUE FUERON DE VICENTE DELISA, RAFAEL PERALLOZA Y CECILIO OCHOA Y MIDE 52.85 METROS, ESTE, CALLE EN MEDIO, CON SOLAR DE LA SEÑORA PETRONA SALAZAR Y MIDE 28.95 METROS Y DESDE, CON CASA Y SOLAR DE ADOLFO BONAVIDES Y MIDE 20.91 METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HEC: AREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
*1 CARRERA 15 SA-24 CARRERA DE LA IGLESIA

DETERMINACION DE INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-05-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 27 DEL 25-05-1978 NOTARIA UNICA DE ZAMBRANO VALOR ACTO: \$400

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO ADQUISICION: NA (URALEZA Y NUMERO: E.P. #27

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA DE OCHOA ELVIRA

DE: OCHOA MARCIAL

DE: OCHOA MILECTO

A: DELISA ANTONIO

X

A: DELISA VICENTE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1949 Radicación: SN

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

SNR

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374

Nro Matrícula: 062-2000

Página 2 TURNO: 2021-062-1-6684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

Doc: ESCRITURA 48 DEL 07-07-1943 NOTARIA UNICA DE ZAMBRANO

VALOR ACTO: \$1.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO ADQUISICION: NATURALEZA Y NUMERO: E/P, # 48

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELISA VICENTE

A: DELISA ANTONIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-03-1974 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA S/N DEL 32-02-1974 JUZGO PCUJO, CTO DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$32.371.22

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELISA ROMANILLO ANTONIO

A: CONTRERAS DE DELISA ROSA

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA

A: DELISA GABRIEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1978 Radicación: 78050

Doc: OFICIO 137 DEL 25-01-1978 JUZGO PCUJO, CTO DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO DERECHOS (N MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PCUJO, CTO. EL CARMEN

A: CONTRERAS DELISA ROSA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-1984 Radicación: 84613

Doc: SENTENCIA S/N DEL 26-02-1984 JUZGO CIVIL MPAL. DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$136.144.14

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 139 REMATE CUOTA PARTE (85.257,40 ACCIONES) MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS DE DELISA ROSA

A: DAVID OSCAR S

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1985 Radicación: 827

Doc: SENTENCIA S/N DEL 27-11-1980 JUZGO C. CTO. DE EL CARMEN B.

VALOR ACTO: \$160.821.4

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION (SUCESSION) MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS VOA: DELISA

A: DAVID S OSCAR

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374 Nro Matricula: 062-2000

Page: 3 TURNO: 2021-062-1-6684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OCHOA MARTINEZ BERNARDA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-1986 Radicación: 1048

Doc: ESCRITURA 58 DEL 05-05-1986 NOTARIA U. DE CORDOBA VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 381 VENTA INDIVISA LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA MARTINEZ BERNARDA

A: CAMARGO CAÑAS NIZ MARIA DEL R. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-01-2003 Radicación: 64

Doc: ESCRITURA 076 DEL 27-12-2002 NOTARIA U. DE ZAMBRANO VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA CC# 33159260

A: FERNANDEZ GAMARRA EDWIN ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-08-2008 Radicación: 705

Doc: ESCRITURA 1620 DEL 25-11-1990 NOTARIA UNICA DE SANTOMAS VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVID OSCAR S.

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA CC# 33159260 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-2021 Radicación: 2021-052-E-1528

Doc: OFICIO 164 D.H. 11-08-2021 Juzgado promiscuo municipal DE ZAMBRANO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 DEMANDA EN PROCESO VERBAL MEDIDA CAUTELAR- VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE URBANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO CAÑAS LIZ MARIA CC# 23243094

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA CC# 33159260 X

A: FERNANDEZ GAMARRA EDWIN ENRIQUE X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anulación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-062-3-226 Fecha: 15-07-2011

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649. Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25. Plato Magdalena

La valides de este documento puede verificarse en la página www.srbhondapage.gov.bo/verificar/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE
BOLIVAR

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374

Nro Matricula: 062-2000

Página 4 TURNO: 2021-062-1-5684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 0502 DE 27-11-2000 PROFERIDA POR LA S.A.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-05-2005)

Analisis Nro: 3 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 33 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 6889 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO I.G.A.C-SNR DE 23-06-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNID: 2021-062-1-6684

FECHA: 05-08-2021

EXPEDIENTE: HCGC18

Revised: 2/20/2014

El Registrador: ROSARIO BOBADILLA OSORIO

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Zambrano Bolívar

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LIZ MARIA CAMARGO CAÑAS.

DEMANDADOS: SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, EDWIN ENRIQUE FERNANDEZ GAMARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 13894-4089-001-2021-00030-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino de esta localidad, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la demandada Sixta Carmela De Lisa Contreras, según poder adjunto dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me conduzco hasta su despacho para con base en lo establecido por el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso, presentar la Excepción Previa de Incapacidad o Indebida Representación del Demandante o Demandado, la cual presento de la siguiente manera.

El artículo 74 del Código General del Proceso establece:

..... El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece:

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

EN EL PODER SE INDICARÁ EXPRESAMENTE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO QUE DEBERÁ COINCIDIR CON LA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. (Mayúsculas con negrillas subrayadas, fuera del texto)

En el poder que se le otorga al ilustre colega de la parte accionante se pretermitió este requisito, razón por la cual el poder no cumple con ese requisito, con lo que se configura una Incapacidad o Indebida Representación de la Demandante.

Así las cosas debe su despacho declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Parar que se tengan como tal solicito.

Solicito se analice a la Luz de la Sana Critica, el poder otorgado por la demandante a su apoderado para adelantar el referido proceso, a efectos de constatar la inexistencia del requisito del aporte de la dirección de correo electrónico la cual debe coincidir con la que este se haya inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

C. C. 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena

T. P. 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

La validez de este documento depende de la verificación en la página www.sitioportaldefogeo.gov.co/verificador

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
El poder del pueblo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374
Nro Matricula: 062-2000

Página 1 TURNO: 2021-062-1-6684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCUITO REGISTRAL: 062 - EL CARMEN DE BOLIVAR, DEPTO: BOLIVAR, MUNICIPIO: ZAMBRANO, VEREDA: ZAMBRANO
FECHA APERTURA: 21-02-1978, RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE: 21-02-1978
CODIGO CATASTRAL: 138940100000007800080000000000 COD CATASTRAL ANT: 1389401000780008000
NOMBRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN PREDIO URBANO EN EL CUAL HAY TRES CONSTRUCCIONES EN EL MISMO SOLAR, DOS DE MAMPUESTERIA CON TECHO DE ZINC Y OTRA CON PAREDES DE SAHARROHUE Y TECHO DE ZINC, CON ZAPATA DE MATERIAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: SUR, CARRERA DE LA IGLESIA EN MEDIO, CON SOLAR DE ANTONIO VECIANTE Y SOLAR DE SILVIA STOR Y MIDE 12.26 METROS, NORTE, CON SOLARES QUE FUERON DE VICENTE DELISA, RAFAEL PERALLOZA Y CECILIO OCHOA Y MIDE 52.85 METROS, ESTE, CALLE EN MEDIO, CON SOLAR DE LA SEÑORA PETRONA SALAZAR Y MIDE 28.95 METROS Y DESDE, CON CASA Y SOLAR DE ADOLFO BENAVIDES Y MIDE 20.84 METROS.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS - AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
*1 CARRERA 15 - SA-21 - CARRERA DE LA IGLESIA

DETERMINACION DE INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-05-1978 Radicación: SIN
Doc: ESCRITURA 27 DEL 23-05-1978 NOTARIA UNICA DE ZAMBRANO VALOR ACTO: \$400
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO ADQUISICION: NA (URALEZA Y NUMERO: E.P. #27
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA DE OCHOA ELVIRA
DE: OCHOA MARCIAL
DE: OCHOA MILETO
A: DELISA ANTONIO X
A: DELISA VICENTE X
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1949 Radicación: SIN

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE
BOLIVAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374 Nro Matricula: 062-2000
Pagina 2 TURNO: 2021-062-1-6684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

Doc: ESCRITURA 48 DEL 07-07-1948 NOTARIA UNICA DE ZAMBRANO VALOR ACTO: \$1.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO ADQUISICION: NATURALEZA Y NUMERO: E/P, #48

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELISA VICENTE

A: DELISA ANTONIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-03-1974 Radicacion: SIN

Doc: SENTENCIA SIN DEL 32-02-1974 JUZGO PCUJO. CTO DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$32.371.22

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELISA ROMANIELLO ANTONIO

A: CONTRERAS DE DELISA ROSA X

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA CC# 33159280 X

A: DELISA GABRIEL ANTONIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1975 Radicacion: 78050

Doc: OFICIO 037 DEL 20-01-1978 JUZGO PCUJO. CTO DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO DERECHOS IN MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PCUJO. CTO. EL CARMEN

A: CONTRERAS DELISA ROSA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-1984 Radicacion: 61613

Doc: SENTENCIA SIN DEL 28-02-1984 JUZGO CIV MPAL. DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$136.144.14

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 139 REMATE CUOTA PARTE (85.257,40 ACCIONES) MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS DE DELISA ROSA

A: DAVID OSCAR S X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1985 Radicacion: 827

Doc: SENTENCIA SIN DEL 27-11-1980 JUZGO C CTO. DE EL CARMEN B. VALOR ACTO: \$*60.621.4

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION (SUCESSION) MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS VOA. DELISA

A: DAVID S OSCAR X

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA CC# 33159280 X

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE
BOLIVAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374 Nro Matricula: 062-2000
Pagina: 3 TURNO: 2021-062-1-6684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

A: OCHOA MARTINEZ BERNARDA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-1986 Radicación: 1049

Doc: ESCRITURA 38 DEL 05-05-1986 NOTARIA U. DE CORDOBA VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 384 VENTA INDIVISA LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA MARTINEZ BERNARDA

A: CAMARGO CAÑAS LIZ MARIA DEL R.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-01-2003 Radicación: 64

Doc: ESCRITURA 076 DEL 27-12-2002 NOTARIA U. DE ZAMBRANO VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA CC# 33159260

A: FERNANDEZ GAMARRA EDWIN ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-08-2006 Radicación: 705

Doc: ESCRITURA 1620 DEL 25-11-1990 NOTARIA UNICA DE SANTOMAS VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVID OSCAR S

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA CC# 33159260 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-2021 Radicación: 2021-052-R-1328

Doc: OFICIO 164 DE 11-08-2021 Juzgado promiscuo municipal DE ZAMBRANO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL MEDIDA CAUTELAR- VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE URBANO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO CAÑAS LIZ MARIA CC# 23243094

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA CC# 33159260 X

A: FERNANDEZ GAMARRA EDWIN ENRIQUE X

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anulación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-062-3-725 Fecha: 15-07-2011

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

La valides de este documento podrá verificarse en la página www.infoindia.page.gov.bo/verificador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE
BOLIVAR

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374

Nro Matricula: 062-2000

Página 4 TURNO: 2021-062-1-5684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA HOJA CATASTRAL CON LA GUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. N.º. 8509 DE 27-11-2009 PROFERIDA POR LA S.A.R.
(CONVENIO ICAG-SNR DE 23-05-2008)

Anelación Nro: 3

No. correction: 2

Edición: ICARE 2015

Fecha: 21-12-2019

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 32 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 8586 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.(CONVENIO). (GAC-SNR DE 23-06-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USLARIO: Reflects

TURNID: 2021-062-1-6684

FECHA: 05-08-2021

EXPEDICION: BCGG134

Rechnung: $2 \cdot 2 = 4$

E Registrador: ROSARIO DOBADILLA OSORIO

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Zambrano Bolívar

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LIZ MARIA CAMARGO CAÑAS.

DEMANDADOS: SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, EDWIN ENRIQUE FERNANDEZ GAMARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 13894-4089-001-2021-00030-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino de esta localidad, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de los demandados Álvaro Camargo Luna y Luis Camargo Luna, en su condición de Herederos determinados del señor Alberto Camargo Bustamante, según poder adjunto dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me conduzco hasta su despacho para con base en lo establecido por el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, presentar la Excepción Previa de Ineptitud de la Demanda por falta De Los Requisitos Formales O Indebida Acumulación De Pretensiones, la cual presento de la siguiente manera.

El artículo 10 de la ley 1561 de Julio 11 de 2012, establece:

La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.

b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2 de esta ley.

El artículo 11 de la ley 1561 de Julio 11 de 2012, establece:

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados;

b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.

PARÁGRAFO. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

En el evento en examen el estatuto general de procedimiento vigente, es el Código General del Proceso contenido en la ley 1564 de Julio 12 de 2012, para lo cual es aplicable al caso en examen lo preceptuado por el artículo 82, el cual establece:

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Revisada la demanda se observa que esta adolece de los requisitos establecidos en los numerales 9 y 10 de la norma arriba en cita, toda vez que en la misma no se establece la cuantía de forma fundamentada y razonada, teniendo en cuenta que en el acápite de la cuantía de la demanda que por este acto se contesta el accionante de

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

forma ambigua dice que estima la cuantía en la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000), y a renglón seguido manifiesta que la cuantía es de Catorce Millones de Pesos (\$14.000.000), sin fundamento alguno.

Luego en el acápite de las notificaciones no aporta la dirección electrónica donde debe ser notificada mi representada, razones estas más que suficientes para que la demanda que se contesta hubiera sido rechazada.

También se pretermiten los requisitos del estatuto general de procedimiento vigente, cual es el Código General del Proceso contenido en la ley 1564 de Julio 12 de 2012, para lo cual es aplicable al caso en examen lo preceptuado por el artículo 375, el cual establece:

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.
4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

10. La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos *erga omnes* y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia.

En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

PARÁGRAFO 2o. El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Aquí se pretermite el requisito establecido por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, otra razón valedera para haber rechazado la demanda.

El artículo 5 del Decreto 1260 de Julio 27 de 1.970, establece:

Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avencidamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

El artículo 42 del Decreto 1260 de Julio 27 de 1.970, establece:

La inscripción que no haya sido autorizada por el funcionario no adquiere la calidad de registro y es inexistente como tal. Empero, si faltare solamente la firma del funcionario, y la omisión se debiere a causas diferentes de las que justifiquen la negativa de la autorización, podrá la Superintendencia de Notariado y Registro, previa comprobación sumaria de los hechos, disponer que la inscripción sea suscrita por quien se halle ejerciendo el cargo.

Si la firma faltare en el ejemplar que se conserva en el Servicio Nacional de Inscripción, éste podrá ser suscrito por el jefe de dicha dependencia, previa autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El artículo 67 del Decreto 1260 de Julio 27 de 1.970, establece:

Los matrimonios que se celebren dentro del país se inscribirán en la oficina correspondiente al lugar de su celebración, dentro de los treinta días siguientes a ésta.

Los matrimonios celebrados en el extranjero, entre dos colombianos por nacimiento, entre un colombiano por nacimiento y un extranjero, entre dos colombianos por adopción, o entre un colombiano por nacimiento y uno por adopción se inscribirán, en la primera oficina encargada del registro del estado civil en la capital de la república.

El artículo 68 del Decreto 1260 de Julio 27 de 1.970, establece:

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

El matrimonio podrá inscribirse a solicitud de cualquier persona. En todo caso no se procederá al registro sino con vista en copia fidedigna de la respectiva acta de la partida parroquial, en cuanto a los matrimonios católicos, o de la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes, en el caso de matrimonio civil.

Tales copias se archivarán y legajarán en orden sucesivo, numérico y cronológico, con anotación del folio de registro de matrimonios que respaldan.

<Inciso adicionado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1992.> Las Actas de matrimonio expedidas por las autoridades religiosas deberán inscribirse en la Oficina de Registro del Estado Civil correspondiente al lugar de su celebración.

<Inciso adicionado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1992.> Al acta de inscripción deberá anexarse certificación auténtica acerca de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio.

El artículo 69 del Decreto 1260 de Julio 27 de 1.970, establece:

El registro de matrimonio deberá expresar:

1. El lugar y la fecha de su celebración.
2. Nombre, estado civil, domicilio e identidad de los contrayentes y código del folio de registro de su nacimiento y el lugar de su inscripción.
3. Nombre de los padres de los contrayentes.
4. Funcionario o sacerdote que celebró el matrimonio.
5. Nombre, identidad y folio de registro de nacimiento de los hijos de los contrayentes legitimados por el matrimonio.
6. Fecha, notaría y lugar de otorgamiento de la escritura por la cual los contrayentes pactaron capitulaciones matrimoniales.

El artículo 70 del Decreto 1260 de Julio 27 de 1.970, establece:

Son requisitos esenciales del registro de matrimonio: el nombre de los contrayentes, la fecha, el lugar, el despacho, parroquia o sacerdote que lo celebro, y la constancia de la presencia de copia auténtica del acta parroquial o de la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes a la celebración.

Haciendo una revisión de la demanda fácilmente podemos colegir que la demanda que por este acto se contesta es Inepta una vez más por falta De Los Requisitos Formales, que a continuación detallo:

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

No hace alusión la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, ya que no allega prueba idónea del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2 de esta ley.

El apoderado de la accionante solamente se limita a presentar una partida de matrimonio del orden eclesiástico, documento este no valido e idóneo para demostrar el vínculo matrimonial de la demandante, en contradicción a los designios de los artículos 5, 42, 67, 68, 69, y 70 del Decreto 1260 de Julio 27 de 1.970.

No aporta el Certificado especial que exige el literal (a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Tampoco aporta los documentos relacionados en los literales (b) y (c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Con relación a la remisión que se hace al estatuto general vigente tampoco se cumple con el requisito del numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso, circunstancia esta que hace que la demanda sea Inepta.

No es aceptable bajo ningún punto de vista legal que la demanda que por este acto se contesta haya sido admitida presentando la sarta de errores o falencias que presenta la demanda.

En los anteriores términos dejo presentada la excepción propuesta, solicitando se haga una revisión exhaustiva de los requisitos de la demanda a efectos de establecer las falencias de los requisitos formales aquí aducidos, se dé por terminado el proceso, se ordene el archivo del mismo y se prosiga con el trámite de la demanda de Reconvención Reivindicatoria de Dominio.

Atentamente,

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

C. C. 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena

T. P. 53.987 del Consejo Superior de la Judicatura

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Zambrano Bolívar

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LIZ MARIA CAMARGO CAÑAS.

DEMANDADOS: SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS, EDWIN ENRIQUE FERNANDEZ GAMARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 13894-4089-001-2021-00030-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 85.080.690, expedida en Sitionuevo Magdalena, portador de la tarjeta profesional número 53.987, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la demandada Sixta Carmela De Lisa Contreras, según poder adjunto dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto me conduzco hasta su despacho para presentar Demanda De Reconvención Reivindicatoria De Dominio Contra la señora Liz María Camargo Cañas, y demás personas indeterminadas que se encuentren en el predio que se pretende prescribir, para que previo el trámite correspondiente, se sirva hacer usted en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada las siguientes declaraciones y condenas:

PETICIONES

PRIMERA: Que pertenece la Propiedad en comunidad y Proindiviso a mi poderdante la señora Sixta Carmela De Liza Contreras el bien inmueble ubicado en la carrera 15 No. 5A-24, carrera de la Iglesia del municipio de Zambrano Bolívar, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos. **POR EL NORTE.** Mide 52.65 Metros y linda con solares que son o fueron de Vicente De Lisa y Rafael Peñaloza y Cecilia Ochoa. **POR EL SUR.** Mide 52:26 Metros y linda con carrera de la Iglesia en medio, con solar que es o fueron de Antonio Vegliante y Silvia Stor. **POR EL ESTE.** Mide 28:96 Metros, y linda con calle en medio. **POR EL OESTE.** Mide 20:97 Metros y linda con casa o solar

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

que es o fue de Adolfo Benavidez, descrito con el con el número de Matrícula inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada Liz María Camargo Cañas, a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia en favor de mi poderdante Sixta Carmela De Lisa Contreras, como propietaria y poseedora del mencionado bien inmueble, proporcionalmente en la cuota parte del mencionado inmueble, que les corresponde.

TERCERA: Que la demandada Liz María Camargo Cañas, deberá cancelar a mi poderdante Sixta Carmela De Lisa Contreras, como propietaria y Poseedora del inmueble a Reivindicar, una vez ejecutoriada esta sentencia, proporcionalmente el valor de los frutos naturales, o civiles de la cuota del inmueble mencionado, no solo los percibidos sino también los que la titular del dominio y Poseedora hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión por ser la demandada poseedora de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el inmueble por culpa de la demandada.

CUARTA: Mi poderdante Sixta Carmela De Lisa Contreras, en su condición de propietaria y poseedora, no está obligada, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil, por tratarse la demandada de una poseedora de mala fe.

QUINTA: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, a reivindicar o que se reputen como inmuebles, conforme a conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

SEXTA: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el bien inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMA: Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar.

OCTAVA: Que se condene al pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, es propietaria inscrita y poseedora en comunidad y en proindiviso del bien inmueble que se pretende Prescribir.

SEGUNDO: Mi apadrinada Sixta Carmela De Lisa Contreras reside En el Distrito de Santa Marta, ciudad diferente y distante a la de Zambrano Bolívar, donde se encuentra ubicado el inmueble a

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Reivindicar, razón por la cual la aquí demandada aprovechó y de forma clandestina, subrepticia e irregular ocupó el bien inmueble objeto de esta demanda.

TERCERO: El bien inmueble a reivindicar del cual es propietaria inscrita y poseedora en comunidad y proindiviso mi representada judicial Sixta Carmela De Lisa Contreras, se encuentra ubicado en la carrera 15 No. 5A-24, carrera de la Iglesia del municipio de Zambrano Bolívar, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos. **POR EL NORTE.** Mide 52.65 Metros y linda con solares que son o fueron de Vicente De Lisa y Rafael Peñaloza y Cecilia Ochoa. **POR EL SUR.** Mide 52:26 Metros y linda con carrera de la Iglesia en medio, con solar que es o fueron de Antonio Vegliante y Silvia Stor. **POR EL ESTE.** Mide 28:96 Metros, y linda con calle en medio. **POR EL OESTE.** Mide 20:97 Metros y linda con casa o solar que es o fue de Adolfo Benavidez, descrito con el número de Matrícula inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar.

CUARTO: Mi poderdante la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, en su condición de propietaria inscrita del inmueble a Reivindicar, en reiteradas oportunidades ha requerido a la demandada Liz María Camargo Cañas, para que le restituya el bien inmueble objeto de este proceso, del cual es titular del derecho de dominio en comunidad y Proindiviso, y esta sistemáticamente lo evade.

QUINTO: Mi poderdante la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, en su condición de Propietaria inscrita, no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de Propiedad a su nombre en comunidad y proindiviso bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: Mi poderdante la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, en su condición de Propietaria inscrita adquirió la Propiedad por adjudicación en Sucesión, como se desprende del Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula Inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar.

SEPTIMO: Mi poderdante la señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, en su condición de Propietaria del bien inmueble a Reivindicar se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tienen en la actualidad de forma irregular, violenta y por la fuerza la señora Liz María Camargo Cañas.

OCTAVO: La señora Liz María Camargo Cañas, se encuentra en posesión irregular del inmueble objeto de la reivindicación, reputándose públicamente la calidad de dueña del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se ejercita de mala fe.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

NOVENO: La señora Liz María Camargo Cañas, es la poseedora irregular actual del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar.

DECIMO: Afirmo que la señora Liz María Camargo Cañas, es poseedora de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: La señora Liz María Camargo Cañas, está en incapacidad legal de ganar por prescripción el dominio del bien inmueble referido en esta demanda.

DECIMO SEGUNDO: La señora Sixta Carmela De Lisa Contreras, en su condición de propietaria inscrita del inmueble a Prescribir objeto de esta demanda descrito con el Folio de Matricula inmobiliaria número 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de El Carmen de Bolívar, me ha conferido poder especial amplio y suficiente para adelantar el presente proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tal presento:

Documentales

1.- Certificado de Libertad y Tradición con número de Matrícula Inmobiliaria 062-2000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de El Carmen Bolívar.

Testimoniales

Solicito a su despacho la recepción del testimonio de los señores

1.- Solangel Rafael Mercado García, identificado por medio de la cédula de ciudadanía número 990.266, expedida en Zambrano Bolívar, Email maromeri18@hotmail.com

2.- Daisy Cardona de Larios, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 23.242.056, expedida en Zambrano Bolívar, Email dacadela14@hotmail.com

3.- Yaneth Alvis Vergara, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 45.474.876, expedida en Zambrano Bolívar, Email alvisvergaray@gmail.com

4.- Margarita Rosa Mercado Ríos, identificada por medio de la cédula de ciudadanía número 23.343.558, expedida en Zambrano Bolívar, Email maromeri18@hotmail.com

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Todos ellos mayores de edad y vecinos del municipio de Zambrano Bolívar, para que depongan sobre todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de esta demanda.

Inspección Judicial

Solicito de su despacho decretar la práctica de una inspección judicial con la intervención de perito sobre el bien inmueble materia de la reivindicación, con el objeto de constatar:

- 1.- La identificación del bien inmueble objeto de esta demanda.
- 2.- La posesión material de forma irregular por parte de la demandada.
- 3.- La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
- 4.- El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Interrogatorio de Parte

Sírvase fijar fecha y hora para practicarle Interrogatorio de Parte a la demandada Liz María Camargo Cañas, el cual le formularé oralmente.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso que por este acto se contesta.

Es Usted competente para conocer de la presente Demanda en razón al conocimiento del proceso que por este acto se contesta.

La cuantía, la cual estimo en la suma de \$20.119.500, de conformidad a lo establecido por el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, según la certificación aportada por la aquí demandada en el proceso de pertenencia que origina este, expedida por la Alcaldía Municipal de Zambrano Bolívar.

ANEXOS

Me permito presentar como anexos

- 1.- Poder para actuar, el cual se encuentra insertado al proceso.
- 2.- Lo mencionado en el punto de las pruebas.

NOTIFICACIONES

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

Las notificaciones deben surtirse en las direcciones indicadas en el punto de las notificaciones de la demanda que por este acto se contesta.

El suscrito recibe notificación en la calle 6 No 12-25, la ciudad de Plato Magdalena.

Canal digital

Email etielramosc@hotmail.com

WhatsApp

3105423319

Atentamente

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T.P. 53.987 C. S.J.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

El contenido de este documento público se encuentra en la página www.210805103346088374.gov.co/verificafirma/

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374

Nro Matricula: 062-2000

Página 1 TURNO: 2021-062-1-6684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 062 - EL CARMEN DE BOLIVAR, DEPTO: BOLIVAR, MUNICIPIO: ZAMBRANO, VEREDA: ZAMBRANO
FECHA APERTURA: 21-02-1978 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE: 21-02-1978
CODIGO CATASTRAL: 13894010000000078000800000000000 COD CATASTRAL ANT: 13894010000780008000
NÚMERO:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN PREDIO URBANO EN EL CUAL HAY TRES CONSTRUCCIONES EN EL MISMO SOLAR, DOS DE MAMPUESTERIA CON TECHO DE ZINC Y OTRA CON PAREDES DE SAHARQUIF Y TECHO DE ZINC, CON ZAPATA DE MATERIAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZAMBRANO, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: SUR, CARRERA DE LA IGLESIA EN MEDIO, CON SOLAR DE ANTONIO VECIANTE Y SOLAR DE SILVIA STOR Y MIDE 12.26 METROS, NORTE, CON SOLARES QUE FUERON DE VICENTE DELISA, RAFAEL PENALOZA Y CECILIO OCHOA Y MIDE 52.85 M-TRCS, ESTE, CALLE EN MEDIO, CON SOLAR DE LA SEÑORA PETRONA SALAZAR Y MIDE 28.95 METROS Y DESDE, CON CASA Y SOLAR DE ADOLFO DONAVIDES Y MIDE 20.97 METROS.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS - AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS:
COEFICIENTE - %:

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
*1 CARRERA 15 - SA-21- CARRERA DE LA IGLESIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-05-1939 Radicación: SIN
Doc: ESCRITURA 27 DEL 25-05-1939 NOTARIA UNICA DE ZAMBRANO VALOR ACTO: \$420
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO ADQUISICION: NA JURALEZA Y NUMERO: E.P. #27
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCHOA DE OCHOA ELVIRA
DE: OCHOA MARCIAL
DE: OCHOA MILECTO
A: DELISA ANTONIO X
A: DELISA VICENTE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-07-1949 Radicación: SIN

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

SNR

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374

Nro Matricula: 062-2000

Página 2 TURNO: 2021-062-1-6684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

Doc: ESCRITURA 48 DEL 07-07-1948 NOTARIA UNICA DE ZAMBRANO

VALOR ACTO: \$1.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA-VENTA MODO ADQUISICION: NATURALEZA Y NUMERO: E/P, # 48

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELISA VICENTE

A: DELISA ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-03-1974 Radicación: SIN

Doc: SENTENCIA SIN DEL 32-02-1974 JUZGO PCJO, CTO DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$32.371.221

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 160 ADJUDICACION MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELISA ROMANILLO ANTONIO

A: CONTRERAS DE DELISA ROSA

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA

A: DELISA GABRIEL ANTONIO

X

X

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-01-1975 Radicación: 78050

Doc: OFICIO 037 DEL 20-01-1978 JUZGO PCJO, CTO DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO DERECHOS IN MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PCJO, CTO, EL CARMEN

A: CONTRERAS DELISA ROSA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-05-1984 Radicación: 61613

Doc: SENTENCIA SIN DEL 28-02-1984 JUZO CIV MPAL DE EL CARMEN

VALOR ACTO: \$138.144.14

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 129 REMATE CUOTA PARTE (85.257,40 ACCIONES) MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS DE DELISA ROSA

A: DAVID OSCAR S

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-04-1985 Radicación: 827

Doc: SENTENCIA SIN DEL 27-11-1980 JUZO C CTO DE EL CARMEN B:

VALOR ACTO: \$*60,621.4

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION (SUCESSION) MODO ADQUISICION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRERAS VOA DELISA

A: DAVID S OSCAR

A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA

X

X

X

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374	Nro Matricula: 062-2000
Pagina: 3 TURNO: 2011-062-1-6684	
Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.	
A: OCHOA MARTINEZ BERNARDA	X
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-05-1986 Radicación: 1049	
Doc: ESCRITURA 35 DEL 05-05-1986 NOTARIA U. DE CORDOBA	VALOR ACTO: \$200,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: SIN VENTA INDIVISA LIM. DOMINIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: OCHOA MARTINEZ BERNARDA	
A: CAMARGO CAÑAS LIZ MARIA DEL R.	X
ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-01-2003 Radicación: 64	
Doc: ESCRITURA 046 DEL 27-12-2002 NOTARIA U. DE ZAMBRANO	VALOR ACTO: \$2,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LIM. DOMINIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA	
A: FERNANDEZ GAMARRA EDWIN ENRIQUE	CC# 33159260 X
ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-08-2008 Radicación: 705	
Doc: ESCRITURA 1820 DEL 25-11-1990 NOTARIA UNICA DE SANTOMAS	VALOR ACTO: \$2,500,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LIM. DOMINIO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: DAVID OSCAR S	
A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA	CC# 33159260 X
ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-08-2021 Radicación: 2021-052-S-132P	
Doc: OFICIO 164 DH- 11-08-2021 juzgado promiscuo municipal DE ZAMBRANO	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL MEDIDA CAUTELAR- VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE URBANO.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CAMARGO CAÑAS LIZ MARIA	CC# 23243094
A: DE LISA CONTRERAS SIXTA CARMELA	CC# 33159260 X
A: FERNANDEZ GAMARRA EDWIN ENRIQUE	X
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	
Anulación Nro. 0	Nro corrección: 0
Radicación: 2011-062-3-220	Fecha: 15-07-2011

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena

La valides de este documento podrá verificarse en la página www.scribd.com/doc/13147691/1.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE
BOLIVAR

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210805103346088374

Nro Matricula: 062-2000

Página 4 TURNO: 2021-002-1-5684

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 10:08:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA HOJA CATASTRAL CON LA GUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. N.º. 8509 DE 27-11-2009 PROFERIDA POR LA S.A.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-05-2008)

Anexión N.º 3

No correction: 2

Publicado: IC&GE-2015

Fecha: 21-12-2019

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PRELAL DE 32 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC). RES No. 6586 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-06-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Reflecto

TURNID: 2021-062-1-6684

FECHA: 05-06-2021

Received: December 1, 2019

E-Registrador: ROSARIO BOBADILLA OSORIO

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado

Universidad Simón Bolívar

Cels 3105423319 y 3002271649, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No12-25, Plato Magdalena
